



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	HORA	11:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	--------------------------	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00612 00	RAFAEL ANGEL ALZATE ORTEGA	MUNICIPIO DE BELLO
		COLPENSIONES
		CORPORACION PERSISMO
		CORPORACION ETICA
		CORPORACION COEDCO
	MUNICIPIO DE BELLO	SEGUROS DEL ESTADO S.A. (llamado en garantía)

Se le reconoce personería a:

- **MATEO SIERRA CASTAÑEDA** con T.P. 226.030 del C.S. de la J. para que represente al demandante.
- **CARMEN OLFIDIA TORRES SANCHEZ** con T.P. 183.938 del C.S. de la J. para que represente a la demandada MUNICIPIO DE BELLO
- **RAMIRO ALBEIRO SANCHEZ JIMENEZ** con T.P. 353.195 del C.S. de la J. para que represente a la demandada CORPORACION PERSISMO
- **CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE** con T.P. 234.058 del C.S. de la J. para que represente a la sociedad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- **ALISSON GOYES BENAVIDES** con T.P. 312.641 del C.S. de la J. para que represente a Colpensiones.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Rafael Angel Alzate Ortega	Si
Apoderado	Mateo Sierra Castañeda.	Si
Apoderada Municipio de Bello	Carmen Olfidia Torres Sánchez	Si
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si
Apoderado Corporación Persismo	Ramiro Albeiro Sánchez Jiménez	Si
Curadora Coedco y Ética	Sol María Agudelo Gómez	Si

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6311726e-c24d-4b4a-9ad5-6867614202b3?vcpubtoken=c1834142-af50-4f9d-9755-b7f49d8a4461>

Apoderado Seguros del Estado S.A.

Camilo Matías Medranda Sastoque

Si

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	Falta de Jurisdicción o Competencia.
Decisión	Se declaró no probada. Se condenó en costas al Municipio de Bello en la suma de ½ SMLMV (Ver grabación)
Recursos	Sin recursos

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO

La controversia se orienta a determinar si bajo el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, entre el Municipio de Bello y el señor RAFAEL ANGEL ALZATE ORTEGA, existió un contrato de trabajo entre el 22 de agosto de 2005 y el 22 de diciembre de 2017, el cual fue terminado sin justa causa por la referida entidad y donde las codemandadas corporaciones ETICA, COEDCO y PERSISMO, actuaron en calidad de simples intermediarias. En virtud de lo anterior, se determinará la procedencia de las condenas solicitadas se resolverá sobre la demanda de llamamiento en garantía. **(ver grabación)**

5. Decreto de Pruebas

DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales los documentos allegados con la demanda de folios 26 a 310

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de LUIS ALFONSO SALAZAR BARRERA, MARGARITA ELENA DIEZ ARANZAZU, SORAYDA ARANGO PELAEZ y DEYANIRA ESCOBAR

PRUEBA POR INFORME BAJO JURAMENTO: En los términos del artículo 195 del CGP, se requiere al representante legal del Municipio de Bello Dr. OSCAR ANDRES PEREZ, para que, en el término de 15 días hábiles, rinda informe por escrito sobre los hechos que fundamentan la presente demanda.

Se advierte que, de no cumplir con lo ordenado, se impondrá sanción pecuniaria de 5 SMLMV.

Por Secretaría líbrese el respectivo requerimiento, imponiéndose su trámite a la apoderada del Municipio de Bello, quien deberá suministrar al requerido, copia del libelo demandatorio,

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la RL de la CORPORACION PERSISMO.

DEMANDADA MUNICIPIO DE BELLO

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6311726e-c24d-4b4a-9ad5-6867614202b3?vcpubtoken=c1834142-af50-4f9d-9755-b7f49d8a4461>

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales los documentos allegados con la respuesta de folios 367-422

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

DEMANDADAS CORPORACIONES ETICA Y COEDCO (curadora)

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales los documentos allegados con la respuesta de folios 928-933

PRUEBAS NO DECRETADAS:

No se decreta la inspección judicial solicitada por el apoderado del demandante

No se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las CORPORACIONES ETICA Y COEDCO, solicitados en la demanda, atendiendo a que estas codemandadas se encuentran representadas por curador ad-litem.

No se decreta el oficio a Colpensiones para la elaboración del cálculo actuarial del título pensional. Ello, por cuanto con el lleno de requisitos de la demanda, fue allegada la respectiva liquidación realizada por el apoderado del demandante, la cual fue efectuada a través del portal web de Colpensiones.

En igual sentido, no se decreta la prueba pericial solicitada en subsidio al oficio dirigido hacia Colpensiones.

No se decreta el testimonio de la R.L. de la CORPORACION PERSISMO solicitado por la apoderada del Municipio de Bello.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

DOCUMENTAL: Si bien de cara a la codemandada CORPORACION PERSISMO, por auto del 23 de noviembre de 2018, el juzgado 1 laboral del cto de Bello, le dio por no contestada la demanda, el Despacho de manera oficiosa decreta como prueba los documentos presentados por tal entidad, visibles de folios 451-489

Se requiere a la apoderada del Municipio de Bello, para que dentro del término de 15 días hábiles allegue al plenario la información solicitada como medio de prueba, que debió allegar con la respuesta a la demanda y que se encuentra en su poder, misma que se les solicitó por medio del derecho de petición a través del cual se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el artículo 6 del CPLSS, **prestando especial atención a la certificación en donde se indique la asignación salarial de un trabajador oficial de condiciones similares en sus funciones a las del demandante.**

RECURSOS: La apod 17/5/22 9 AM

Recursos	La apoderada del Municipio de Bello solicita que se decrete el testimonio solicitado en la respuesta a la demanda.
Decisión	No se repone la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se cierra la misma señalándose el día 17 de mayo de 2022, a las 9:00 AM, para la realización de la Audiencia de Tramite y de Juzgamiento, de que trata el artículo 80 del CPLSS, a la cual podrán ingresar a través del presente link:

<https://call.lifsizecloud.com/10667428>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf2621ff45f7a4e028c66c733fa26bfb45c4b0983687074d087f9c33376aaa7

Documento generado en 17/09/2021 03:52:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/6311726e-c24d-4b4a-9ad5-6867614202b3?vcpubtoken=c1834142-af50-4f9d-9755-b7f49d8a4461>